



PROCESO ORDINARIO No. 2022-341

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., agosto primero (01) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso de **ALEXANDRA RUIZ PARRA** contra **CMO INTERNACIONAL S.A.S.**, se encuentra para resolver solicitud de terminación del proceso por transacción.

Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., agosto tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que en documento digital 07, obra solicitud mediante la cual se solicita la terminación del proceso por transacción respecto de las pretensiones de la demanda, de conformidad con el acuerdo firmado entre las partes el día 14 de julio de 2023.

Para resolver lo pertinente se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 15 del Código sustantivo del trabajo que en relación a este tema señala:

“Es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles”

Por su parte el artículo 312 del Código General del Proceso aplicable por analogía al procedimiento laboral indica:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga...”

Así las cosas, se tiene que en el caso de autos se dan los presupuestos contenidos en las normas antes transcritas, teniendo en cuenta, que la señora **ALEXANDRA RUIZ PARRA** y la empresa **CMO INTERNACIONAL S.A.S.**, aportaron escrito de transacción respecto de todas las pretensiones incoadas por la demandante, y como quiera que dicho acuerdo no vulnera derechos ciertos e indiscutibles de la señora **ALEXANDRA RUIZ PARRA**, se constituyen los presupuestos necesarios para impartir su probación, por lo anterior, lo anterior constituye una obligación clara, expresa y exigible, que hace tránsito a cosa juzgada en consecuencia, se **ACEPTA LA TRANSACCIÓN** allegada por las partes.

Por lo anterior, se da por terminado el presente proceso, ordenando el **ARCHIVO** previas las desanotaciones respectivas. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

J.C

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f056cb60f8e48bf1c19e47c27afb7180eada5ffc52f9d843dc56f9fe3aab85f**

Documento generado en 03/08/2023 06:06:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>